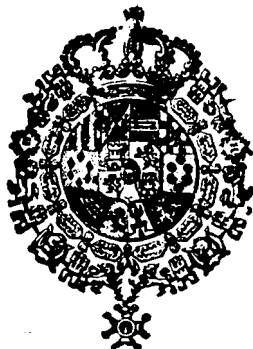


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de octubre de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Francisco Aguilar y Gomez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTÍA.

Beneficencia.—Partido de Torrijos.—Rústicas.

Pueblo de Fuensalida.

Número 2007 del inventario.—Una huerta llamada Villamocen, en término de Fuensalida, procedente del Colegio de Doncellas de esta ciudad, que consta de 1 fanega y 1 celemin de segunda clase, del marco de Toledo, equivalentes á 52 áreas y 6 centiáreas: linda por N. con tierra de Justo Garcia, M. con la de Rafael Gomez y Perras, L. con la viuda de Blas Castaño, y P.

con la de D. Cándido Vera, se halla arrendada en 220 rs. á Modesto Fernandez: ha sido tasada en renta en 60, en venta 1500, capitalizada en 4950, por cuya cantidad sale á la subasta.

Pueblo de Albareal de Tajo.

Número 2008 del inventario.—Una tierra en término de Albareal de Tajo, procedente del Hospital de San Juan Bautista de esta ciudad, denominada á los Bosquillos, de 3 fanegas y 6 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 64 áreas y 45 centiáreas: linda por N. con tierra de Andrés Rodriguez, M. con la de Máximo Rodriguez, L. con el arroyo, y P. con el camino de los Molinos, se halla arrendada en union de otras á Fabian Martin: ha sido tasada en renta en 28 rs., en venta 700, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 650, se subasta por la tasacion.

Número 2009 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada el Taray, de 9 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 4 hectáreas, 22 áreas y 85 centiáreas: linda por N. con tierra de Andrés Rodriguez, M. y P. con Máximo Rodriguez, y L. con vereda llamada Calaña, se halla arrendada en union de otras á Fabian Martin: ha sido tasada en renta en 72 rs., en venta 1800, se capitaliza por la que la han fijado los peritos

con arreglo al art. 116 de la instruccion en 1620, se subasta por la tasacion.

Número 2010 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Frontera, inmediata al pueblo, de 2 fanegas de segunda clase, del marco de Toledo, equivalentes á 95 áreas y 96 centiáreas: linda por N. y L. con tierra de Sebastian Rodriguez, M. con la vereda del cerro Labuville, y P. con tierra de D. Francisco Freart, se halla arrendada en union de otras á Fabian Martin: ha sido tasada en renta en 24 rs., en venta 600, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 540, se subasta por la tasacion.

Número 2011 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Calle de las Procesiones, de haber 2 fanegas y 6 celemines de segunda clase, del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 17 áreas y 45 centiáreas: linda por N. y P. con tierra de Máximo Rodriguez, M. con Fabian Martin, y L. con la calle de las Procesiones, se halla arrendada en union de otras á Fabian Martin: ha sido tasada en renta en 50 rs., en venta 750, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 675, se subasta por la tasacion.

Número 2012 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada Cerro de Labuville, de 4 fanegas y 6 celemines de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 11 áreas y 41 centiáreas: linda por N. con tierra de Máximo Rodriguez, M. con vereda del Cerro de Labuville, L. con tierra de Felipe Perez Mayor, y P. con la de Manuel Silvela, se halla arrendada en union de otras á Fabian Martin: ha sido tasada en renta en 56 rs., en venta 900, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 810, se subasta por la tasacion.

Número 2013 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada la Peñuela, de haber 24 fanegas y 6 celemines de cuarta clase, del marco de Toledo, equivalentes á 11 hectáreas, 51 áreas y 3 centiáreas: linda por N. con raya de Aceverin, M. con vereda del monte, y L. y P. con tierra de Máximo Rodriguez, se halla arrendada en union de otras á Fabian Martin: ha sido tasada en renta en 204 rs., en venta 5100, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al artículo 116 de la instruccion en 4590, se subasta por la tasacion.

Número 2014 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada Camino del Calvario de Burujon ó Balmasos, de 5 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 90 centi-

áreas: linda por N. con camino de Burujon, M. con tierra del Conde de Santa Coloma, L. con la de Felipe Perez, y P. con dicho Sr. Conde, se halla arrendada en union de otras á Fabian Martin: ha sido tasada en renta en 40 rs. en venta 1000, se capitaliza por la que la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 900, se subasta por la tasacion.

Número 2015 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada Valmayor ó Retamar, de 10 fanegas de cuarta clase, del marco de Toledo, equivalentes á 4 hectáreas, 69 áreas y 81 centiáreas: linda por N. con el camino de la Puebla de Montalban, M. con tierra de Vicente Ramos, y L. y P. con la de Máximo Rodriguez, se halla arrendada en union de otras á Fabian Martin: ha sido tasada en renta en 60 rs., en venta 1500, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al artículo 116 de la instruccion en 1350, se subasta por la tasacion.

Número 2016 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, llamada la Ratena ó Valmayor, de 5 fanegas de cuarta clase, del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas y 90 centiáreas: linda por N. y P. con tierra de D. Manuel Silvela, M. con camino de la dehesa, y L. con tierra de Máximo Rodriguez, se halla arrendada en union de otras á Fabian Martin: ha sido tasada en renta en 50 reales, en venta 750, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 675, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, con-

forme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 50 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espesada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarle en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al

art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido Torrijos, en cuyo término radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 17 de setiembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 15.